



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 120 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 11 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4833899, en dieciséis (16) folios, conteniendo el Cumplimiento de Resolución Judicial a favor del demandante don **WENCESLAO ALBERTO LÓPEZ FLORES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Oficio N° 5584-10-2018-GRLL-PRE/PPR con fecha de recepción 24 de octubre del 2018, la Procuraduría Pública Regional, a través de su Procurador Público Adjunto, Abog. Mario Francisco Fernández Vértiz, solicita cumplimiento de mandato judicial y anexa copias de la Resolución N° 09, 08 y 07 del Expediente Judicial N° 03900-2016 seguido por Wenceslao Alberto López Flores, materia Acción de Cumplimiento;

Que, la Resolución N° 03 de fecha 27 de enero del 2017, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Expediente Judicial N° 03900-2016-0-1601-JR-CI-02, materia Acción de Cumplimiento, resuelve: "Declarando FUNDADO la demanda sobre Proceso de Cumplimiento...EN CONSECUENCIA proceda la entidad demandada a dar cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1422-2016-GRLL/GOB, de fecha 11 de agosto del 2016, en el extremo que le cancele al actor la suma de S/. 9,400.52 soles,...";

Que, a través de Resolución N° 07 de fecha 15 de diciembre del 2017, emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: "**CONFIRMARON** la sentencia apelada (resolución N° 03)..., que declaró **FUNDADA** la demanda de **CUMPLIMIENTO** interpuesta por **WENCESLAO ALBERTO LÓPEZ FLORES** contra el **Gobierno Regional La Libertad**, con lo demás que contiene...";

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 17 de julio del 2018, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone: "Estando a lo resuelto: **CUMPLASE** lo ejecutoriado y en consecuencia: **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada: **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin de que cumpla con lo que señala la Resolución Ejecutiva Regional No: 1422- 2016 - GRLL / GOB, en cuanto al pago de la suma ascendente a S/ 9, 400.52 soles, indebidamente retenido como aporte pensionario...";

Que la Resolución N° 09 de fecha 19 de setiembre del 2018, en su tercer considerando expresa: "De lo expuesto se puede concluir que, quien debe **CUMPLIR** con el mandato de la sentencia (CONFIRMADA), es la entidad demandada: **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con quien se ha seguido la secuela del proceso, con el **CONOCIMIENTO** del señor **PROCURADOR PÚBLICO**, encargado de la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de la Libertad"; en su cuarto considerando manifiesta: "Cabe precisar que en ningún extremo de la sentencia se ordena al Hospital Regional Docente cumpla con el mandato judicial; Que, en el peor de los casos de existir una omisión y/o error en la sentencia de vista (parte expositiva), tratándose de un error material, ello no altera o varía el fondo de lo resuelto", resolviendo: "**INFUNDADA** la **OBSERVACIÓN** formulada por la señora **PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, y en consecuencia: **REITERESE** la **NOTIFICACION** a fin de que la entidad demandada: **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, por intermedio de su representante legal, **CUMPLA** dentro del plazo de **CINCO DIAS** con el mandato de la sentencia, respecto al pago al demandante de la suma retenida: S/. 9, 400.52 soles; **BAJO APERCIBIMIENTO** de **IMPONERSE MULTAS COMPULSIVAS** y **PROGRESIVAS** en caso de incumplimiento";

Que, mediante Informe N° 81-2018-SGRH/CDR de fecha 26.10.2018, el responsable del área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Lic. Carlos Díaz Ruiz, se pronuncia en el presente expediente administrativo y concluye: "**RECONOCER y AUTORIZAR**, por mandato Judicial el pago por concepto de devolución de aportes pensionarios normado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, a favor del servidor **Wenceslao Alberto López Flores**, Director de Sistema Administrativo II,



Categoría Remunerativa F-3, de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, la suma de Nueve Mil Cuatrocientos y 52/100 Soles (S/. 9,400.52), de conformidad a lo establecido Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20 de abril de 2018", además precisa que: "...a la fecha se encuentra vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20 de abril de 2018, sobre la cual deberá tomarse en cuenta el reconocimiento y pago de devolución de aportes pensionarios que hace referencia al artículo 2° del DU 037-94, a favor del servidor **Wenceslao Alberto López Flores**, ...".

Que, a través de Oficio N° 6789-12-2018-GRLL-PRE/PPR de fecha 12.12.2018, la Procuraduría Pública Regional, remite el Informe N° 070-12-2018/PPR/JTLP de fecha 07.12.2018, informe emitido en atención al Oficio N° 2271-2018-GRLL-GRA-SGRH de fecha 03.12.2018, documento por el cual la Abog. Janet Lozano Polo manifiesta que: "...**carece de sentido que la Procuraduría Pública Regional La Libertad, precise conformidad sobre validez de sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el ámbito judicial, cuyas decisiones tienen la CALIDAD DE COSA JUZGADA, SIENDO ESTAS INCUESTIONABLES Y DEBEN EJECUTARSE EN SUS PROPIOS TERMINOS**..."(el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 058-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato Judicial el pago por concepto de devolución de aportes pensionarios normado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, a favor del servidor **Wenceslao Alberto López Flores**, Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-3, de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, la suma de **Nueve Mil Cuatrocientos y 52/100 Soles (S/. 9,400.52)**, de conformidad a lo establecido Resolución Ejecutiva Regional N° 1422-2016-GRLL/GOB, de fecha 11 de agosto del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará sujeto a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del mandato judicial respecto del Expediente Judicial N°3900-2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

